



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2017 01002 00
E. S.	2017 00355
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Javir Hair Pinzón Rubio
C. C.	80.763.701 de Bogotá, D. C.
Penal impuesta	96 meses de prisión - coautor-
Conducta punible	Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Niega libertad condicional

Cumple la pena en la carrera 53 A 20 36 barrio Playa Rica en Villavicencio (Meta), móvil 322 893 99 37.

Lunes veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el señor **Javir Hair Pinzón Rubio**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 13 de febrero de 2017 fue condenado a 96 meses de prisión y multa de 3 000 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor de la conducta punible de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 13 de junio de 2017, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 13 de junio de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad del 13 de febrero de 2017, estado en el que cumple 55 meses 3 días - 1653 días-.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida suscribió diligencia de compromiso el 22 de junio de 2017¹.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerida.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obra documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 96 meses de prisión, ha cumplido:

Detención física	55 meses 03 días
Redención de pena	00 meses 00 días
Para un total de:	55 meses 03 días

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014², en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible**³, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

¹ Folio 2, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

³ La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014, Magistrada Ponente doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

El señor **Javir Hair Pinzón Rubio** aún no cumple las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 57 meses 18 días, razón legal para negar la libertad condicional solicitada.

Atendida la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás presupuestos previstos en la norma reseñada para acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la defensa técnica

Incorpórese a esta actuación el acta 006 del 11 de febrero de 2021 de la Defensoría del Pueblo - Regional Meta⁴.

Conforme a la designación hecha en el acta que se incorpora, téngase al doctor John Henry Semanate Urrego como defensor del señor **Javir Hair Pinzón Rubio**.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Tener** al doctor John Henry Semanate Urrego como defensor del señor **Javir Hair Pinzón Rubio**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Negar** la libertad condicional al señor **Javir Hair Pinzón Rubio**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

⁴ Folios 154 y 155, cuaderno original de ejecución de sentencia.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

Firmado Por:

Alba Yolanda Forero Gonzalez
Juez Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6306eb8f8426f9aea563427e72a4a4146ceeee0f4ca57abcaf7b8c2e46ca68b**
Documento generado en 23/08/2021 03:48:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>